



CONTRATO SRE/DGBIRM/P-ITP-001/2024

CONTRATO ESPECIFICO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL **SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN LOS INMUEBLES DE LAS OFICINAS DE PASAPORTES METROPOLITANAS Y FORÁNEAS DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **RAÚL PÉREZ DURÁN**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES Y TITULAR DEL ÁREA CONTRATANTE, ASIMISMO, PARTICIPA EN LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, **MARÍA FERNANDA HERALDEZ RÍOS**, DIRECTORA GENERAL DE OFICINAS DE PASAPORTES, EN SU CALIDAD DE TITULAR DEL ÁREA REQUINTE Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO, EN ADELANTE **“LA SECRETARÍA”** Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA **LAMAP, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, REPRESENTADA POR **LIZETH AUSTRIA GUADARRAMA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. **“LA SECRETARÍA”** declara que:

1.1. En términos de los artículos 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, **“LA SECRETARÍA”** es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada y cuenta con las atribuciones que se enlistan en el artículo 28 de la misma.

1.2. El C. **RAÚL PÉREZ DURÁN**, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES, con R.F.C. PEDR690820V87, está facultado para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracciones I, VI, VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores modificado conforme al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2023 y, 2 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

1.3. La C. **MARÍA FERNANDA HERALDEZ RÍOS**, en su carácter de DIRECTORA GENERAL DE OFICINAS DE PASAPORTES, con R.F.C. HERF870315NQ3, participa en la suscripción del presente contrato, en su calidad de Titular del Área Requiriente y Administradora del Contrato, quien se encuentra facultada en términos de lo dispuesto por los artículos 6 Apartado A fracción IX inciso z), 17 fracciones I y XV y 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, modificado conforme al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2023, en relación con lo establecido en el artículo 2 fracciones II y III Bis del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por la persona servidora pública facultada para ello, informando a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** para los efectos del presente contrato.





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-ITP-001/2024

1.4. La presente contratación se realizó mediante el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas en medio Electrónico de carácter Nacional número IA-05-613-005000999-N-7-2024, efectuada al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 25, 26 fracción II, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 40, 41 fracción XX, 43 y 47 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 14, 14 BIS, 14 TER, 35, 39, 77, 78 y 85 de su Reglamento, cuya adjudicación fue notificada mediante fallo de fecha 02 de febrero de 2024.

1.5. “LA SECRETARÍA” cuenta con 1 (un) oficio número POP/0160/2024 de fecha 15 de enero de 2024, emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de **“LA SECRETARÍA”**, en el que informó que los recursos con los que se financiará la presente contratación, provienen de los ingresos excedentes de las oficinas de pasaportes ubicadas en territorio nacional, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Derechos, que por sus características se integran al presupuesto de esta Secretaría en el transcurso del ejercicio fiscal una vez que son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), observando lo dispuesto en los artículos 19 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, 109 fracción II y 111 de su Reglamento, esa Dirección General en el ámbito de su competencia gestionará en su caso, la autorización que corresponda ante la SHCP, por lo que la Dirección General de Oficinas de Pasaportes contará con los recursos solicitados hasta que dicha dependencia autorice los ingresos excedentes mencionados, bajo la partida **35801** “Servicio de lavandería, limpieza e higiene”.

El contenido de la presente declaración se precisa en cumplimiento de los artículos 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes número SRE850101BT4.

1.7. Para efectos del presente contrato señala como domicilio el siguiente: Plaza Juárez No. 20, Piso 10, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.

2. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” declara que:

2.1. Es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, bajo la denominación de **LAMAP, S.A. DE C.V.**, tal y como lo acredita la póliza número 19,172 de fecha 08 de noviembre de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Rene Gurmilan Sánchez, Corredor Público número 16 de Tlalnepantla de Baz, Estado de México e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número N-2021092394, de fecha 06 de diciembre de 2021.

2.2. Dentro de su objeto social se encuentra, entre otros: *“IX) Limpieza (mediante técnicas manuales y mecánicas), mantenimiento integral, fumigación (albañilería, plomería, pintura, etcétera), de todo tipo de inmuebles y sitios de alta concentración humana tales como; comercios, estacionamientos, auditorios, aeropuertos, helipuertos, estaciones de servicio de*





CONTRATO **SRE/DGBIRM/P-ITP-001/2024**

transporte colectivo, estadios, hospitales, centros de salud, templos, planteles escolares, mercados, panteones, clubes deportivos, recreativos y sociales, centros culturales, plantas de tratamiento de agua y/o basura, restaurantes, bares, oficinas de cualquier tipo, casa, edificios, bodegas, plantas industriales o comerciales conjuntos habitacionales y fraccionamientos afectos al régimen de propiedad en condominio o de propiedad individual, incluyendo conservación, mantenimiento, trabajos de jardinería, ornato y la decoración de interiores y exteriores; así como la operación, administración y mantenimiento de baños públicos, y ubicados en centrales de abastos, mercados públicos, centros deportivos y culturales, estaciones y paraderos del sistema de transporte colectivo, terminales y paraderos de autobuses foráneos y/o locales y en general en sitios abiertos al público en general, en la República Mexicana y en (sic) extranjero.”, tal y como consta en la póliza número 2,475 de fecha 17 de junio de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Diego Miguel Perezcano Beltrán, Corredor Público número 02 de Huixquilucan de Degollado, Estado de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico número N-2021092394 el 23 de junio de 2022.

2.3. La C. **LIZETH AUSTRIA GUADARRAMA**, en su carácter de Apoderada Legal, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato, personalidad que acredita con la escritura pública 18,008 de fecha 16 de enero de 2024, otorgada ante la fe del Licenciado José Manuel Gómez del Campo Gurza, Notario Público número 149 del Estado de México, quien bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de suscripción del presente contrato, dichos poderes no le han sido revocados, ni modificados de forma alguna.

2.4. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.5. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes número LAM211108FQA.

2.6. Ha presentado en tiempo y forma la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria en los términos de las Reglas 2.1.29 y 2.1.36 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

Ha presentado en tiempo y forma la opinión positiva sobre el Cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos del Acuerdo ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en Sesión Ordinaria el 27 de abril de 2022, por el que se aprobó las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, así como su Anexo único, en relación con el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.250423/106.P.DIR dictado en sesión ordinaria el día 25 de abril del presente año, por el que se aprobaron las Disposiciones transitorias aplicables a las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicadas el 22 de septiembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2023.

Ha presentado la Constancia de Situación Fiscal sin adeudo sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales emitida, por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-ITP-001/2024

Trabajadores en términos del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017.

2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni la Delegada Especial, ni ninguno de sus socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concordancia con los artículos 50 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 88 fracción I de su Reglamento; así como que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2.8. Conoce el contenido y el alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de su Reglamento.

2.9. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Carretera México Toluca No. 5631, piso 1, OF 116, Colonia Cuajimalpa, Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05000, Ciudad de México.

3. De “LAS PARTES”:

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” acepta y se obliga a proporcionar a **“LA SECRETARÍA”** el **SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN LOS INMUEBLES DE LAS OFICINAS DE PASAPORTES METROPOLITANAS Y FORÁNEAS DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**, en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y sus **Anexos**.

Los **Anexos** que forman parte integrante del presente contrato, se enuncian a continuación:

- I. Anexo Uno.-** Convocatoria a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional número IA-05-613-005000999-N-7-2024, Acta de solicitudes de aclaración, fallo y Acta Administrativa de fecha 07 de febrero de 2024.





II. **Anexo Dos.-** Propuesta Técnica de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

III. **Anexo Tres.-** Propuesta Económica de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“LA SECRETARÍA” conviene con **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** que el presupuesto mínimo por la totalidad de las partidas que podrá ejercer por la prestación de los servicios objeto del presente contrato, es por la cantidad de \$10'299,895.84 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 84/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que corresponde a la cantidad de \$1'647,983.33 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), lo que hace un presupuesto mínimo total de \$11,947,879.17 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 17/100 M.N.) y un presupuesto máximo por la totalidad de las partidas de \$25'749,739.59 (VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 59/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que corresponde a la cantidad de \$4'119,958.33 (CUATRO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO 33/100 M.N.), lo que hace un presupuesto máximo total de \$29'869,697.92 (VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE 92/100 M.N.)

“LA SECRETARÍA” conviene con **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** que los presupuestos mínimo y máximo por partida, serán de acuerdo a lo siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO MÍNIMO SIN INCLUIR I.V.A.	PRESUPUESTO MÁXIMO SIN INCLUIR I.V.A.
1	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN LOS INMUEBLES DE LAS OFICINAS DE PASAPORTES METROPOLITANAS Y FORÁNEAS DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. REGIÓN METROPOLITANA (CDMX B3 T1, COYOACÁN, IZTACALCO, MIGUEL HIDALGO, MIGUEL HIDALGO II, NAUCALPAN, ZONA NORTE, ZONA ORIENTE Y ZONA PONIENTE).	\$2'559,643.08	\$6'399,107.71
2	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN LOS INMUEBLES DE LAS OFICINAS DE PASAPORTES METROPOLITANAS Y FORÁNEAS DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. REGIÓN CENTRO (AGUASCALIENTES, ESTADO DE MÉXICO, GUANAJUATO, HIDALGO, MICHOACÁN, MORELOS, PUEBLA, QUERÉTARO, TLAXCALA Y VERACRUZ).	\$1'674,224.62	\$4'185,561.54
3	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN LOS INMUEBLES DE LAS OFICINAS DE PASAPORTES METROPOLITANAS Y FORÁNEAS DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. REGIÓN PACÍFICO (AEROPUERTO TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, COLIMA, JALISCO, NAYARIT, SINALOA, SONORA Y TIJUANA).	\$2'262,170.29	\$5'655,425.72
4	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN LOS INMUEBLES DE LAS OFICINAS DE PASAPORTES METROPOLITANAS Y FORÁNEAS DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. REGIÓN NORESTE (CHIHUAHUA, CIUDAD JUÁREZ, COAHUILA, DURANGO, NUEVO LEÓN, SAN LUIS POTOSÍ, TAMAULIPAS Y ZACATECAS).	\$2'283,774.46	\$5'709,436.16
5	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN LOS INMUEBLES DE LAS OFICINAS DE PASAPORTES METROPOLITANAS Y FORÁNEAS DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. REGIÓN SURESTE (AEROPUERTO TULUM, CAMPECHE, CHIAPAS, GUERRERO, OAXACA, QUINTANA ROO, TABASCO, TAPACHULA Y YUCATÁN).	\$1'520,083.39	\$3'800,208.46





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-ITP-001/2024

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional serán los ofertados por **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, mismos que se encuentran establecidos en el Anexo Tres del presente contrato.

Los precios unitarios son considerados fijos y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN LOS INMUEBLES DE LAS OFICINAS DE PASAPORTES METROPOLITANAS Y FORÁNEAS DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**, por lo que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante el plazo para la prestación del servicio y la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **“LA SECRETARÍA”** no otorgará anticipo a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“LA SECRETARÍA” de conformidad con lo establecido en los artículos 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 89 de su Reglamento, en relación con el numeral 5.4.8 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Relaciones Exteriores, efectuará el pago a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores, a la entrega y aceptación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); factura en formato .pdf; factura electrónica XML y comprobante emitido por el SAT en el que conste su validación, con la aprobación mediante (sello y firma) de la Administradora del contrato, debiéndose adjuntar al CFDI copia del Acta Entrega Recepción en la que se acredita que los servicios se prestaron a entera satisfacción, para que el pago proceda.

El pago se realizará a mes vencido de acuerdo a los servicios que se hayan devengado en el mes objeto de pago.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá entregar un CFDI por cada inmueble en que preste el servicio, dentro de los 5 (cinco) días naturales posteriores a la conclusión del mes, en la oficina de la Administradora del instrumento contractual, en Plaza Juárez No. 20, Piso 12, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, en días hábiles dentro del horario de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, quien revisará que el CFDI cumpla con los requisitos fiscales y aquellos de aceptación.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación del servicio, no se tendrán como recibidos o aceptados por la Administradora del contrato.





Para efectos de trámite de pago, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“LA SECRETARÍA”**, para efectos del pago.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá presentar la información y documentación que **“LA SECRETARÍA”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“LA SECRETARÍA”**.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios realizados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, la Administradora del contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con el artículo 89 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tendrá como recibido el CFDI, a partir de que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** lo entregue a la Administradora del contrato, al momento de concluir la prestación del servicio conforme a los términos del presente contrato y sus **Anexos** y la Administradora del contrato los reciba a satisfacción en los términos del capítulo Quinto de los Lineamientos para promover la agilización del pago a proveedores del “Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas” emitido por la Secretaría de la Función Pública y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de septiembre de 2010.

Acorde a los Lineamientos referidos el plazo máximo que deberá mediar entre la fecha en que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** acredite la prestación del servicio y la fecha de pago correspondiente, será de 30 (treinta) días naturales, dentro de los cuales quedará comprendido el





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-ITP-001/2024

plazo a que hace referencia el párrafo primero del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de **“LA SECRETARÍA”** incorporará al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C. y dará de alta en el mismo la totalidad de las cuentas por pagar a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, para ello el CFDI aceptado se registrará en dicho programa a más tardar al 5° (quinto) día natural posterior a su aceptación, misma que podrá ser consultada en línea a efecto de que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** pueda ejercer la cesión de derechos de cobro al intermediario financiero seleccionado por **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** entre los registrados en dicha cadena, en los términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago por la prestación del servicio quedará condicionado proporcionalmente al pago que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El pago será efectuado en moneda nacional mediante depósito vía banca electrónica a la cuenta bancaria que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** proporcione, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 7 y 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Los CFDI expedidos después del 30 de noviembre de 2024, serán tramitados a través del procedimiento de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS). Lo anterior, sin menoscabo de los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el pago de ADEFAS, que pudieran modificar dicho plazo.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

El plazo para la prestación del servicio, será a partir del día natural siguiente a la notificación de la adjudicación de conformidad con lo previsto en el presente contrato y sus **Anexos**.

La prestación del servicio, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“LA SECRETARÍA”** en el presente contrato y sus **Anexos**.

El servicio será prestado en los domicilios señalados en el presente contrato y sus **Anexos**.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** contará con los plazos establecidos en el numeral **9.3. MECANISMOS PARA LA REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS** del Anexo Técnico inserto en el **Anexo Uno** del presente contrato, para realizar la sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito sin costo adicional para **“LA SECRETARÍA”**.





SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del 15 de febrero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“LA SECRETARÍA”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el presupuesto o la cantidad del servicio, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente.

La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio, **“LA SECRETARÍA”**, podrá ampliar la vigencia del presente contrato, siempre y cuando, no implique incremento del presupuesto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“LA SECRETARÍA”**, se podrá modificar el plazo del presente contrato, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito y deberá suscribirse por el servidor público de **“LA SECRETARÍA”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“LA SECRETARÍA” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DEL SERVICIO.

Para la prestación del servicio objeto del presente contrato, no se requiere que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** presente garantía por la calidad del servicio contratado.





NOVENA. GARANTÍA.

Conforme a los artículos 48 fracción II y 49 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 85 fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a constituir una garantía **divisible**, la cual se hará efectiva solo en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, por un importe equivalente al 15% (quince por ciento) del monto total del presente contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a **“LA SECRETARÍA”**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

El importe correspondiente a la garantía de cumplimiento del contrato será del 15% (quince por ciento) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, el cual equivale a la cantidad de \$3'862,460.94 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 94/100 M.N.). Deberá entregarse en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones, de la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, ubicada en Plaza Juárez No. 20, Piso 10, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, teléfono 5536865100, ext. 6983 y 6930, dentro del horario de 09:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas, o bien, a los correos electrónicos que se le indiquen.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” queda obligado a mantener vigente la fianza mencionada, durante el plazo para la prestación del servicio y hasta en tanto permanezca en vigor el presente contrato; durante el cumplimiento de las obligaciones que se garanticen en los términos del presente contrato y continuará vigente en caso de que **“LA SECRETARÍA”** otorgue prórroga o espera al cumplimiento del presente contrato.

Asimismo, la fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria.

De esta forma la vigencia de la fianza no podrá acotarse en razón del plazo establecido para cumplir las obligaciones contractuales, en la inteligencia de que dicha garantía sólo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de **“LA SECRETARÍA”**.

Dicha garantía deberá sujetarse a las disposiciones que rigen esta materia. En caso de rescisión del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será efectiva solo en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal.

En caso de que **“LA SECRETARÍA”** hiciera efectiva la fianza, se lo comunicará por escrito a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** y a la Afianzadora, obligándose a que la fianza permanezca vigente hasta que se subsanen las causas que motivaron el incumplimiento de las obligaciones a su cargo y que afecten el interés principal de este procedimiento.





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-ITP-001/2024

En caso de que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“LA SECRETARÍA”** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente contrato y no impedirá que **“LA SECRETARÍA”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente contrato o modificación al plazo, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a entregar a **“LA SECRETARÍA”** a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, la servidora pública facultada por **“LA SECRETARÍA”** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

- a) Prestar el servicio en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo requerido en el presente contrato y **Anexos**.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos **Anexos**.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“LA SECRETARÍA”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Área de Especialidad en Contrataciones Públicas en el Ramo Relaciones Exteriores en **“LA SECRETARÍA”**, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; dicha información será aquella relativa a su participación en el procedimiento de contratación y hasta la ejecución del servicio, por un periodo mínimo de 3 (tres) años, contados a partir de la conclusión de la vigencia del presente contrato.
- e) Entregar bimestralmente, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación del servicio.





DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”.

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación del servicio objeto del presente contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, por conducto de la Administradora del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

“LA SECRETARÍA” designa como Administradora del contrato a la C. MARIA FERNANDA HERALDEZ RÍOS, con R.F.C. HERF870315NQ3, en su carácter de DIRECTORA GENERAL DE OFICINAS DE PASAPORTES, o quien la supla o sustituya en el cargo y funciones, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato, quien contará con la asistencia de Antonio Río Liévano, Director de Equipamiento e Infraestructura, o quien lo supla o sustituya en el cargo, para supervisar el cumplimiento del presente contrato e informar a la Administradora del contrato, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracción III Bis y 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El servicio se tendrá por recibido previa revisión de la Administradora del contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en el presente contrato y sus **Anexos** respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“LA SECRETARÍA” a través de la Administradora del contrato, rechazará el servicio, que no cumpla las especificaciones establecidas en este contrato y en sus **Anexos**, obligándose **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** en este supuesto a realizarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“LA SECRETARÍA”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al pago correspondientes.

“LA SECRETARÍA” a través de la Administradora del contrato, podrá aceptar el servicio que incumpla de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en sus **Anexos**, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de este lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 2 fracción III Bis y 97 de su Reglamento, la





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-ITP-001/2024

Administradora del contrato determinará la aplicación y el cálculo de las deducciones al pago, en caso de que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando incumpla en cuanto a calidad, términos, condiciones y/o características de las actividades señaladas en el inciso f) del numeral **2.1.2 LINEAMIENTOS GENERALES** del Anexo Técnico inserto en el **Anexo Uno** del presente contrato, se le aplicará una deducción al pago equivalente al 1.5% (uno punto cinco por ciento) por cada día hábil, en que persista el incumplimiento, en función de los días de operación de cada Oficina de Pasaportes y hasta que materialmente cumpla con su obligación, la cual se calculará sobre el importe del CFDI presentado para pago del mes y del inmueble en el que se registra el incumplimiento.
- b) Cuando el personal de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no se presente debidamente uniformado e identificado, conforme a lo requerido en el numeral **2.1.10 IDENTIFICACIÓN Y UNIFORMES** del Anexo Técnico inserto en el **Anexo Uno** del presente contrato, se le aplicará una deducción al pago equivalente al 0.5% (punto cinco por ciento) por cada día hábil, en que persista el incumplimiento, en función de los días de operación de cada Oficina de Pasaportes y hasta que materialmente cumpla con su obligación, la cual se calculará sobre el importe del CFDI presentado para pago del mes y del inmueble en el que se registra el incumplimiento.
- c) Si entrega los materiales de manera parcial o deficiente, conforme a lo señalado en las tablas correspondientes del Apéndice “A” del Anexo Técnico inserto en el **Anexo Uno** del presente contrato, se le aplicará una deducción al pago equivalente al 1.5% (uno punto cinco por ciento) por cada día hábil, en que persista el incumplimiento, en función de los días de operación de cada Oficina de Pasaportes y hasta que materialmente cumpla con su obligación, la cual se calculará sobre el importe del CFDI presentado para pago del mes y del inmueble en el que se registra el incumplimiento.
- d) Si presta el servicio de manera parcial o deficiente, conforme a lo señalado en las tablas correspondientes del Apéndice “A” del Anexo Técnico inserto en el **Anexo Uno** del presente contrato, se le aplicará una deducción al pago equivalente al 1.5% (uno punto cinco por ciento) por cada día hábil, en que persista el incumplimiento, en función de los días de operación de cada Oficina de Pasaportes y hasta que materialmente cumpla con su obligación, la cual se calculará sobre el importe del CFDI presentado para pago del mes y del inmueble en el que se registra el incumplimiento.
- e) Si presenta de manera parcial o deficiente la información correspondiente a la constancia de alta ante el IMSS de todo el personal que presta el servicio en las instalaciones de **“LA SECRETARÍA”**, esto es, que de la revisión realizada a los listados del Sistema Único de Autodeterminación (SUA) del IMSS, se desprenda que haya personal de la empresa laborando, y que no se encuentre dado de alta en el IMSS o, cuando su fecha de inicio de actividades en la empresa difiera de su fecha de alta en el IMSS, o su fecha de baja en dicho instituto sea anticipada a su fecha de baja en la empresa; se le aplicará una deducción al pago del 1.5% (uno punto cinco por ciento) por cada día hábil, en que persista el incumplimiento, en función de los días de operación de cada Oficina de Pasaportes parcial o deficiente, hasta que





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-ITP-001/2024

materialmente cumpla con la obligación la cual se calculará sobre el costo por cada elemento (supervisor y/u operario) que estuviera en dicha situación.

Deberá entenderse por deficiente, la prestación del servicio o la presentación de los entregables que no cumpla con las características, información, datos y/o especificaciones diferentes a las requeridas en el presente contrato y sus **Anexos**.

Se entenderá por parcial, que el servicio o entregables sean prestados o presentados de manera incompleta o en cantidades menores a las requeridas en el presente contrato y sus **Anexos**.

Una vez que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** actualice alguno de los supuestos descritos con anterioridad, la Administradora del contrato, notificará por escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, a más tardar al día hábil siguiente a aquel en que se determinen los incumplimientos y el monto de la deducción del pago.

El monto máximo que se puede aplicar a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** por concepto de deducciones al pago es igual al monto de la garantía de cumplimiento del presente contrato, es decir, que no podrá exceder individual o acumulativamente el 15% (quince por ciento) del presupuesto máximo total del presente contrato sin considerar el Impuesto al Valor Agregado y para el caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** exceda dicho monto, **"LA SECRETARÍA"** podrá rescindir el presente contrato.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** presente para su cobro.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación.

En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del presente contrato.

Las deducciones al pago se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

Independientemente de la aplicación de deducciones al pago, **"LA SECRETARÍA"** podrá optar por rescindir administrativamente el presente contrato.

En ningún caso el pago por concepto de deducciones podrá negociarse en especie.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 2 fracción III Bis, 95 y 96 de su Reglamento, la Administradora del contrato determinará la aplicación y el cálculo de penas convencionales cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurra en alguno de los siguientes supuestos:





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-ITP-001/2024

- a) Cuando inicie la prestación del servicio, posterior a los plazos establecidos en el Anexo Técnico inserto en el **Anexo Uno** del presente contrato, se le aplicará una pena convencional del 1.5% (uno punto cinco por ciento) por cada día hábil, en función de los días de operación de cada Oficina de Pasaportes, de atraso hasta que materialmente cumpla con su obligación, la cual se calculará sobre el importe del primer CFDI presentado para pago correspondiente al inmueble en que se haya presentado el atraso.
- b) Cuando presente lo requerido en el numeral **9.1 ENTREGABLES (COMPROBACIÓN)** del Anexo Técnico inserto en el **Anexo Uno** del presente contrato, después de los plazos señalados, se le aplicará una pena convencional del 1.5% (uno punto cinco por ciento) por cada día hábil, en función de los días de operación de cada Oficina de Pasaportes, de atraso hasta que materialmente cumpla con su obligación, la cual se calculará sobre el monto del CFDI presentado para pago correspondiente al inmueble en que se haya presentado el atraso..
- c) En caso de devolución o rechazo de los servicios, supere el plazo de reposición o corrección indicado en el escrito correspondiente, se le aplicará una pena convencional del 1.5% (uno punto cinco por ciento) por cada día hábil, en función de los días de operación de cada Oficina de Pasaportes, de atraso hasta que materialmente cumpla con la corrección la cual se calculará sobre el costo unitario del servicio repuesto o corregido fuera del plazo establecido.
- d) Cuando sustituya las inasistencias de su personal después de 2 horas hábiles posteriores a la falta correspondiente, se le aplicará una pena convencional del 1.5% (uno punto cinco por ciento) por cada día hábil, en función de los días de operación de cada Oficina de Pasaportes, de atraso hasta que materialmente cumpla con su obligación, la cual se calculará sobre el costo por cada elemento (operario) que corresponda.
- e) Si presenta la maquinaria y equipo fuera del plazo establecido en Anexo Técnico inserto en el **Anexo Uno** del presente contrato, conforme al Apéndice "A", se le aplicará una pena convencional del 1.5% (uno punto cinco por ciento) por cada hora hábil de atraso hasta que materialmente cumpla con su obligación, la cual se calculará sobre el costo por cada elemento (operario) que corresponda.

Una vez que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** actualice alguno de los supuestos descritos con anterioridad, la Administradora del contrato notificará por escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a más tardar al día hábil siguiente a aquel en que se determine el atraso y el monto de la penalización.

El pago del servicio quedará condicionado proporcionalmente, al pago que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el presente contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del presente contrato.





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-ITP-001/2024

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

Las penas convencionales que se generen podrán ser cubiertas por **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** mediante el pago de derechos, productos y aprovechamientos, esquema e5cinco ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario a la Administradora del contrato, o bien, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** podrá emitir un Comprobante de Egreso (CFDI de Egreso), conocido comúnmente como Nota de Crédito, por concepto de las penas convencionales que fueron determinadas previamente por la Administradora del contrato, en el mismo momento en el que emita el comprobante de ingreso (CFDI de ingreso) por concepto del servicio prestado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Para que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** pueda efectuar el pago bajo el esquema e5cinco, la Administradora del contrato deberá entregarle el formato hoja de ayuda correspondiente, con los datos del monto a pagar, clave de referencia “027000233” y cadena de **“LA SECRETARÍA”** “00075120000001”.

En ningún caso el pago por concepto de penas convencionales podrá negociarse en especie.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. SEGUROS.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a entregar a favor de **“LA SECRETARÍA”** una Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil General donde se especifique como beneficiaria a **“LA SECRETARÍA”**, que garantice los daños que puedan causarse a **“LA SECRETARÍA”** y/o a terceros en sus bienes o personas por una suma asegurada de al menos \$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por evento o por el total resarcimiento del daño a **“LA SECRETARÍA”**, su personal y/o terceros.

Dicha póliza deberá ser expedida por una compañía aseguradora establecida en territorio nacional y deberá cubrir el plazo para la prestación de los servicios así como la vigencia del contrato que corresponda.

En caso de que a la fecha de la notificación de la adjudicación, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** cuente con un Seguro de Responsabilidad Civil vigente y expedido por una compañía aseguradora establecida en territorio nacional, deberá entregar a la Administradora del contrato, el endoso en el que se estipule a **“LA SECRETARÍA”** como beneficiaria preferente de dicha póliza en los términos del párrafo anterior.





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-ITP-001/2024

Hasta en tanto no se entregue la Póliza de Responsabilidad Civil que ampare el plazo para la prestación de los servicios objeto del contrato que se formalice, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá entregar a la Administradora del contrato, a más tardar al día natural siguiente a la notificación de la adjudicación la carta cobertura que ampare el plazo para la prestación de los servicios.

La póliza de responsabilidad civil deberá ser entregada a la Administradora del contrato, dentro de los 3 (tres) días hábiles contados a partir de la firma del contrato específico que corresponda. En el supuesto que no presente la póliza referida dentro del plazo citado, **“LA SECRETARÍA”**, podrá iniciar un procedimiento de rescisión del contrato correspondiente.

Si ante cualquier evento o siniestro esta cobertura resulta insuficiente. Los gastos que queden sin cubrir serán por cuenta directamente de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” queda obligado a mantener vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil mencionada, durante el plazo para la prestación del servicio y hasta en tanto permanezca en vigor el contrato correspondiente. En la inteligencia de que dicha póliza sólo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de **“LA SECRETARÍA”**.

En caso de formalización de convenios modificatorios, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá, presentar la modificación de la póliza, dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la firma del convenio de modificación antes citado.

Una vez ocurrido el evento y se dictamine la responsabilidad, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** tendrá un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, para realizar los pagos de los daños directamente a **“LA SECRETARÍA”** y/o terceros implicados; o iniciar las gestiones correspondientes ante la aseguradora que corresponda, para que haga los pagos inmediatamente a **“LA SECRETARÍA”** y/o a los terceros implicados.

La póliza se mantendrá vigente hasta el total cumplimiento de las obligaciones del contrato y en caso de vencimiento antes del plazo indicado, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá realizar los trámites necesarios para la renovación del seguro antes del vencimiento y presentar el documento a la Administradora del contrato, dentro de los 5 (cinco) días hábiles previos al vencimiento del anterior. El importe del deducible será siempre a cargo de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” liberará a **“LA SECRETARÍA”** de cualquier reclamación o acción judicial derivado de los daños y perjuicios que pudiesen ocasionar a terceras personas y/o a sus bienes, con los vehículos, herramientas complementarias y /o por las maniobras de carga y descarga de los bienes que traslade durante el desarrollo de los servicios, por lo que se obligará a responder por cuenta propia de tales eventos frente a los terceros afectados.





CONTRATO **SRE/DGBIRM/P-ITP-001/2024**

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones de **“LA SECRETARÍA”** y/o en los lugares donde se realice la prestación del servicio.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, mismos que no serán repercutidos a **“LA SECRETARÍA”**.

“LA SECRETARÍA” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA SECRETARÍA”**.

Para efectos de lo anterior, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, entregará a la Administradora del contrato la solicitud y el contrato de transferencia de derechos de cobro, ratificado ante Notario Público, celebrado entre **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** y la persona física o moral a quien se le cederán dichos derechos, así como la documentación que para tal efecto requiera la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto (DGPOP) de **“LA SECRETARÍA”**, la Administradora del contrato tramitará el pago a la persona física o moral a quien le fueron transferidos los derechos de cobro ante la DGPOP.

Lo anterior no requiere del convenio modificatorio que señala la cláusula **SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO** del presente contrato.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“LA SECRETARÍA”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“LA SECRETARÍA”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, se obliga a salvaguardar los derechos e





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-ITP-001/2024

intereses de **“LA SECRETARÍA”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“LA SECRETARÍA”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente contrato, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 fracción II, de su Reglamento, **“LA SECRETARÍA”** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación del servicio, de manera temporal, quedando obligada a pagar a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, aquel servicio que hubiese sido efectivamente prestado, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **“LA SECRETARÍA”** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“LA SECRETARÍA” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“LA SECRETARÍA”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-ITP-001/2024

intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“LA SECRETARÍA”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“LA SECRETARÍA”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

“LA SECRETARÍA” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a. Entregar bimestralmente, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios;
- b. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c. Si cede los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA SECRETARÍA”**;
- d. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación del objeto del presente contrato;
- e. Si no se realiza la prestación del servicio en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos **Anexos**;
- f. Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g. Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-ITP-001/2024

- h. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i. En general, cuando incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus **Anexos** o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento;
- j. Cuando **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **“LA SECRETARÍA”**;
- k. Si no entrega a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del presente contrato;
- l. Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- m. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“LA SECRETARÍA”** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente contrato;
- n. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“LA SECRETARÍA”**;
- o. Si no entrega a la Administradora del contrato dentro de los 3 (tres) días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato, la póliza de seguro de responsabilidad civil.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“LA SECRETARÍA”** comunicará por escrito a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“LA SECRETARÍA”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato y comunicará a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“LA SECRETARÍA”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** Iniciado un procedimiento de conciliación **“LA SECRETARÍA”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación del servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“LA**





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-ITP-001/2024

SECRETARÍA de que continúa vigente la necesidad de la prestación del servicio aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“LA SECRETARÍA” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“LA SECRETARÍA”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“LA SECRETARÍA”** establecerá con **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“LA SECRETARÍA”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato y en el caso de que a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA SECRETARÍA”**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **“LA SECRETARÍA”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“LA SECRETARÍA”**, así como en la ejecución de los servicios.





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-ITP-001/2024

Para cualquier caso no previsto, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** exime expresamente a **“LA SECRETARÍA”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“LA SECRETARÍA”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“LA SECRETARÍA”**, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la invitación a cuando menos tres personas y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus **Anexos** que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-ITP-001/2024

Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES.

Por lo anterior expuesto, **“LA SECRETARÍA”** y **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica, en la Ciudad de México, el día 15 (quince) de febrero de 2024.

POR:

“LA SECRETARÍA”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
RAÚL PÉREZ DURÁN	DIRECTOR GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES	PEDR690820V87
MARÍA FERNANDA HERALDEZ RÍOS	DIRECTORA GENERAL DE OFICINAS DE PASAPORTES	HERF870315NQ3

POR:

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”

NOMBRE	R.F.C.
LAMAP, S.A. DE C.V.	LAM211108FQA



Cadena original:

d32e5e7917d2c90079d453bad6ed3268c5ab9e97360c13afce6b27dcb673ec6ed50c59cd54e040c13d8640fa10404e4b62263277ba90d3c9d74b4254f92c93636c55ed976571bb8533c53300a301fed0f73f7838125acfffa

Firmante: RAUL PEREZ DURAN
RFC: PEDR690820V87

Número de Serie: 00001000000513007049
Fecha de Firma: 15/02/2024 15:18

Certificado:

MIIGHjCCBAagAwIBAgIUmdAwMDEwMDAwMDA1MTMwMdcwNDk0YjY0K0ZlhcNAQELBQAwgGEMSAwHgyVdVQDDbBVVRUPk1eQU0gQ0VSVe1GSUNBRE9SQTUeMCGA1UECGw1U0VSVklDSU8gREUGQURNSU5JU1RS
QUNJT04gVGFjJQ1VU0VUJQTEAMBGA1UECWRU0FULU1FUyBDbXR0b3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWZ2NbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCGA1UECQWdQVYUeHjREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFU1JFUK8xdjAMBGNVBEMBTAMzAwM0QwQYDQVQGEWJNWEZMBCGALUECAWQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGALUEBwwK1VBVUURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcWZAxTk4zMVwWgYUkoZlhcN
AQkCE0lyZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VGFJBTCTCERSBTRVJWSUNJT1MgVGFjJQ1VU0VUJQTEAMBQAwgGEMSAwHgyVdVQDDbBVVRUPk1eQU0gQ0VSVe1GSUNBRE9SQTUeMCGA1UECGw1U0VSVklDSU8gREUGQURNSU5JU1RS
FwYVdVQDEwSQU1BUcBTQSBERSBDBVjEXMBUGALUEKRMOTEFNQVAgU0EgREUGQ1Y1YXZAVBGNVA0TDkxRtUFQFNBIERFIEINEMWqswcQYDQVQGEWJNWEZMBCGALUECQWdQVYUeHjREFMR08gNzcsIENPTC4g
aWNsb3VklNvbTEwMDEwMDAwMDA1MTMwMdcwNDk0YjY0K0ZlhcNAQELBQAwgGEMSAwHgyVdVQDDbBVVRUPk1eQU0gQ0VSVe1GSUNBRE9SQTUeMCGA1UECGw1U0VSVklDSU8gREUGQURNSU5JU1RS
L10CPRaG+KdN8N5IQuILs6Vlnz2x+7Y8HvypZBT7PFm52il20G2e7rKFn8Xb9FwLupHU7RnRaYgGgWkT4f3qT5Hwa7Gr7BEKd1LdAodLMzonFiTrIFkEGW0Z4Mt+zUuLfKAQJp0bx2bmZInYlc3b8jAwKqHVXdrhU5viPjtvh4mZyZXT24nl7wYgcVmzCzxBmrBN35XI0tRG4RqetUOUPJECGh6RSIRjPFBXmMwPF43PS8yt65XtsGxmBsaTdTjTj/r8paSpI+o98/L2pCNK+/j/BQWL7hfBfsSogxmQ/wcsEH6sQIDAQABo8w
TTAMBGNVHRMBAF8EAJAAMAsGALUdDwQEAwID2DARBg1ghkgBhvCAQEBAAMCAaAwHQYDVR01BBYwFAYIKWYBBQUHAWGCCSGAQUFBwMCAOGCCSqsIb3DQEBQUAA4ICAQH1hZPLVJZ1ST5FdeTRLTQmbdJg8HH
dn7HvjjP3ZXFRObUJ0Zmp8eU/iPstEi3hazEMgX0uliFieekx1Knmf++MR5clg2TsaPeUiJisE70v3R3n47uqGQSDTU9X9tsiHff06hozpJ2ngk78ChrPiyY1NggCXN4PntHh2CLYaJ4zZpBjwBGbgFAxY0Rewa
TAPuV9gJpYvCDFAtJhhe06zVgBt4f4TQKjJfOyVOUldwyrZxfsdp7Byb/pahZgCmGpCjzN0vMpakGup2/vXQANREZ1PR2he4443zbI61SoZPwqPvhUIH13whJhAppSatwJZC7K0+ghisvIVXcmYVMYdKIDCm
CAUC/sf30o1Z46h3KZkPl+ra/3kPMeqGEXtcSUsHef/IQ+nxKqGm8YDn05Xn+4mg70SIDL4kKwBszMvF6EH12GcljdYUTHTP2oAIaQmgZmzrd9psYBrgMwN60LSOedq19b3Mqq9eJDRGa3wtKrP7AQ3XeT+6Th
GigL2dFX6Cpk9y0baD/AcUjzN6/MKpiaPnoEKeoaXCmtnZDVJDaJR/H8RF7kgr10ND6kzHndaJxv/eo0d9M/n1s60GQ7PMbdFvuZzS/eouAwXhL7Y1AzoRrA/CYw2NgnpOM5sLC83pk7x5W8LzC6VydEHFmQ
YHbp+CLYs3uaQ==

Firma:

jhxgUdDx+ydcw7H5mYfymQu501FFC6Jw7k9bpkOElTnff/HBmKDjHfXoE1DvBkWAL1qQvgkn4INLFOVjctQp4IL0WvVn+doQRATDS5mZ1EBCwsl+60NQLNzhHnXW6pQIjZTEF03Np2IVYV1kRj61v4xwau
5hJh815AU660XB5x1DJAgkHzeLKaJsBoWteK0W/9izQl21fhCaJFo15Kn/g31VFCA5rLto+Tu0kphOxm42AEdU5z1/JvtSr40t5GQCiditYzPxl81WbE1CTd6M27oHDSy9y0hew/xSLvXNYzsr97/15ga
x3ouE24B1qlzVduJOp5R5w==

Firmante: MARIA FERNANDA HERALDEZ RIOS
RFC: HERF870315N93

Número de Serie: 00001000000703236887
Fecha de Firma: 15/02/2024 15:25

Certificado:

MIIGTCCBEGAwIBAgIUmdAwMDEwMDAwMDA3MDMyZyY4ODcwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwgGEMSAwHgyVdVQDDbBVVRUPk1eQU0gQ0VSVe1GSUNBRE9SQTUeMCGA1UECGw1U0VSVklDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFjJQ1VU0VUJQTEAMBGA1UECWRU0FULU1FUyBDbXR0b3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21vc2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw
JAYDVQQDB1Bdi4gSg1kYXNwb3R3Y29S9sLiBhdHVyemVyb2EOMAwGALUEBQwEMDYMzMDAxczAjbG9uYmVAYTAk1YMQ0wCwYVdVQDDbBVVRUPk1eQU0gQ0VSVe1GSUNBRE9SQTUeMCGA1UECGw1U0VSVklDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFjJQ1VU0VUJQTEAMBGA1UECWRU0FULU1FUyBDbXR0b3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21vc2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw
JAYDVQQDB1Bdi4gSg1kYXNwb3R3Y29S9sLiBhdHVyemVyb2EOMAwGALUEBQwEMDYMzMDAxczAjbG9uYmVAYTAk1YMQ0wCwYVdVQDDbBVVRUPk1eQU0gQ0VSVe1GSUNBRE9SQTUeMCGA1UECGw1U0VSVklDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFjJQ1VU0VUJQTEAMBGA1UECWRU0FULU1FUyBDbXR0b3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21vc2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw
JAYDVQQDB1Bdi4gSg1kYXNwb3R3Y29S9sLiBhdHVyemVyb2EOMAwGALUEBQwEMDYMzMDAxczAjbG9uYmVAYTAk1YMQ0wCwYVdVQDDbBVVRUPk1eQU0gQ0VSVe1GSUNBRE9SQTUeMCGA1UECGw1U0VSVklDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFjJQ1VU0VUJQTEAMBGA1UECWRU0FULU1FUyBDbXR0b3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21vc2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw
JAYDVQQDB1Bdi4gSg1kYXNwb3R3Y29S9sLiBhdHVyemVyb2EOMAwGALUEBQwEMDYMzMDAxczAjbG9uYmVAYTAk1YMQ0wCwYVdVQDDbBVVRUPk1eQU0gQ0VSVe1GSUNBRE9SQTUeMCGA1UECGw1U0VSVklDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFjJQ1VU0VUJQTEAMBGA1UECWRU0FULU1FUyBDbXR0b3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21vc2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw
JAYDVQQDB1Bdi4gSg1kYXNwb3R3Y29S9sLiBhdHVyemVyb2EOMAwGALUEBQwEMDYMzMDAxczAjbG9uYmVAYTAk1YMQ0wCwYVdVQDDbBVVRUPk1eQU0gQ0VSVe1GSUNBRE9SQTUeMCGA1UECGw1U0VSVklDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFjJQ1VU0VUJQTEAMBGA1UECWRU0FULU1FUyBDbXR0b3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21vc2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw
JAYDVQQDB1Bdi4gSg1kYXNwb3R3Y29S9sLiBhdHVyemVyb2EOMAwGALUEBQwEMDYMzMDAxczAjbG9uYmVAYTAk1YMQ0wCwYVdVQDDbBVVRUPk1eQU0gQ0VSVe1GSUNBRE9SQTUeMCGA1UECGw1U0VSVklDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFjJQ1VU0VUJQTEAMBGA1UECWRU0FULU1FUyBDbXR0b3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21vc2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw
JAYDVQQDB1Bdi4gSg1kYXNwb3R3Y29S9sLiBhdHVyemVyb2EOMAwGALUEBQwEMDYMzMDAxczAjbG9uYmVAYTAk1YMQ0wCwYVdVQDDbBVVRUPk1eQU0gQ0VSVe1GSUNBRE9SQTUeMCGA1UECGw1U0VSVklDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFjJQ1VU0VUJQTEAMBGA1UECWRU0FULU1FUyBDbXR0b3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21vc2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw
JAYDVQQDB1Bdi4gSg1kYXNwb3R3Y29S9sLiBhdHVyemVyb2EOMAwGALUEBQwEMDYMzMDAxczAjbG9uYmVAYTAk1YMQ0wCwYVdVQDDbBVVRUPk1eQU0gQ0VSVe1GSUNBRE9SQTUeMCGA1UECGw1U0VSVklDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFjJQ1VU0VUJQTEAMBGA1UECWRU0FULU1FUyBDbXR0b3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21vc2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw
JAYDVQQDB1Bdi4gSg1kYXNwb3R3Y29S9sLiBhdHVyemVyb2EOMAwGALUEBQwEMDYMzMDAxczAjbG9uYmVAYTAk1YMQ0wCwYVdVQDDbBVVRUPk1eQU0gQ0VSVe1GSUNBRE9SQTUeMCGA1UECGw1U0VSVklDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFjJQ1VU0VUJQTEAMBGA1UECWRU0FULU1FUyBDbXR0b3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21vc2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw
JAYDVQQDB1Bdi4gSg1kYXNwb3R3Y29S9sLiBhdHVyemVyb2EOMAwGALUEBQwEMDYMzMDAxczAjbG9uYmVAYTAk1YMQ0wCwYVdVQDDbBVVRUPk1eQU0gQ0VSVe1GSUNBRE9SQTUeMCGA1UECGw1U0VSVklDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFjJQ1VU0VUJQTEAMBGA1UECWRU0FULU1FUyBDbXR0b3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21vc2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw
JAYDVQQDB1Bdi4gSg1kYXNwb3R3Y29S9sLiBhdHVyemVyb2EOMAwGALUEBQwEMDYMzMDAxczAjbG9uYmVAYTAk1YMQ0wCwYVdVQDDbBVVRUPk1eQU0gQ0VSVe1GSUNBRE9SQTUeMCGA1UECGw1U0VSVklDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFjJQ1VU0VUJQTEAMBGA1UECWRU0FULU1FUyBDbXR0b3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21vc2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw
JAYDVQQDB1Bdi4gSg1kYXNwb3R3Y29S9sLiBhdHVyemVyb2EOMAwGALUEBQwEMDYMzMDAxczAjbG9uYmVAYTAk1YMQ0wCwYVdVQDDbBVVRUPk1eQU0gQ0VSVe1GSUNBRE9SQTUeMCGA1UECGw1U0VSVklDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFjJQ1VU0VUJQTEAMBGA1UECWRU0FULU1FUyBDbXR0b3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21vc2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw
JAYDVQQDB1Bdi4gSg1kYXNwb3R3Y29S9sLiBhdHVyemVyb2EOMAwGALUEBQwEMDYMzMDAxczAjbG9uYmVAYTAk1YMQ0wCwYVdVQDDbBVVRUPk1eQU0gQ0VSVe1GSUNBRE9SQTUeMCGA1UECGw1U0VSVklDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFjJQ1VU0VUJQTEAMBGA1UECWRU0FULU1FUyBDbXR0b3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21vc2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw
JAYDVQQDB1Bdi4gSg1kYXNwb3R3Y29S9sLiBhdHVyemVyb2EOMAwGALUEBQwEMDYMzMDAxczAjbG9uYmVAYTAk1YMQ0wCwYVdVQDDbBVVRUPk1eQU0gQ0VSVe1GSUNBRE9SQTUeMCGA1UECGw1U0VSVklDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFjJQ1VU0VUJQTEAMBGA1UECWRU0FULU1FUyBDbXR0b3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21vc2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw
JAYDVQQDB1Bdi4gSg1kYXNwb3R3Y29S9sLiBhdHVyemVyb2EOMAwGALUEBQwEMDYMzMDAxczAjbG9uYmVAYTAk1YMQ0wCwYVdVQDDbBVVRUPk1eQU0gQ0VSVe1GSUNBRE9SQTUeMCGA1UECGw1U0VSVklDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFjJQ1VU0VUJQTEAMBGA1UECWRU0FULU1FUyBDbXR0b3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21vc2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw
JAYDVQQDB1Bdi4gSg1kYXNwb3R3Y29S9sLiBhdHVyemVyb2EOMAwGALUEBQwEMDYMzMDAxczAjbG9uYmVAYTAk1YMQ0wCwYVdVQDDbBVVRUPk1eQU0gQ0VSVe1GSUNBRE9SQTUeMCGA1UECGw1U0VSVklDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFjJQ1VU0VUJQTEAMBGA1UECWRU0FULU1FUyBDbXR0b3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21vc2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw
JAYDVQQDB1Bdi4gSg1kYXNwb3R3Y29S9sLiBhdHVyemVyb2EOMAwGALUEBQwEMDYMzMDAxczAjbG9uYmVAYTAk1YMQ0wCwYVdVQDDbBVVRUPk1eQU0gQ0VSVe1GSUNBRE9SQTUeMCGA1UECGw1U0VSVklDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFjJQ1VU0VUJQTEAMBGA1UECWRU0FULU1FUyBDbXR0b3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21vc2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw
JAYDVQQDB1Bdi4gSg1kYXNwb3R3Y29S9sLiBhdHVyemVyb2EOMAwGALUEBQwEMDYMzMDAxczAjbG9uYmVAYTAk1YMQ0wCwYVdVQDDbBVVRUPk1eQU0gQ0VSVe1GSUNBRE9SQTUeMCGA1UECGw1U0VSVklDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFjJQ1VU0VUJQTEAMBGA1UECWRU0FULU1FUyBDbXR0b3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21vc2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw
JAYDVQQDB1Bdi4gSg1kYXNwb3R3Y29S9sLiBhdHVyemVyb2EOMAwGALUEBQwEMDYMzMDAxczAjbG9uYmVAYTAk1YMQ0wCwYVdVQDDbBVVRUPk1eQU0gQ0VSVe1GSUNBRE9SQTUeMCGA1UECGw1U0VSVklDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFjJQ1VU0VUJQTEAMBGA1UECWRU0FULU1FUyBDbXR0b3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21vc2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw
JAYDVQQDB1Bdi4gSg1kYXNwb3R3Y29S9sLiBhdHVyemVyb2EOMAwGALUEBQwEMDYMzMDAxczAjbG9uYmVAYTAk1YMQ0wCwYVdVQDDbBVVRUPk1eQU0gQ0VSVe1GSUNBRE9SQTUeMCGA1UECGw1U0VSVklDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFjJQ1VU0VUJQTEAMBGA1UECWRU0FULU1FUyBDbXR0b3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21vc2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw
JAYDVQQDB1Bdi4gSg1kYXNwb3R3Y29S9sLiBhdHVyemVyb2EOMAwGALUEBQwEMDYMzMDAxczAjbG9uYmVAYTAk1YMQ0wCwYVdVQDDbBVVRUPk1eQU0gQ0VSVe1GSUNBRE9SQTUeMCGA1UECGw1U0VSVklDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFjJQ1VU0VUJQTEAMBGA1UECWRU0FULU1FUyBDbXR0b3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21vc2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw
JAYDVQQDB1Bdi4gSg1kYXNwb3R3Y29S9sLiBhdHVyemVyb2EOMAwGALUEBQwEMDYMzMDAxczAjbG9uYmVAYTAk1YMQ0wCwYVdVQDDbBVVRUPk1eQU0gQ0VSVe1GSUNBRE9SQTUeMCGA1UECGw1U0VSVklDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFjJQ1VU0VUJQTEAMBGA1UECWRU0FULU1FUyBDbXR0b3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21vc2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw
JAYDVQQDB1Bdi4gSg1kYXNwb3R3Y29S9sLiBhdHVyemVyb2EOMAwGALUEBQwEMDYMzMDAxczAjbG9uYmVAYTAk1YMQ0wCwYVdVQDDbBVVRUPk1eQU0gQ0VSVe1GSUNBRE9SQTUeMCGA1UECGw1U0VSVklDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFjJQ1VU0VUJQTEAMBGA1UECWRU0FULU1FUyBDbXR0b3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21vc2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw
JAYDVQQDB1Bdi4gSg1kYXNwb3R3Y29S9sLiBhdHVyemVyb2EOMAwGALUEBQwEMDYMzMDAxczAjbG9uYmVAYTAk1YMQ0wCwYVdVQDDbBVVRUPk1eQU0gQ0VSVe1GSUNBRE9SQTUeMCGA1UECGw1U0VSVklDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFjJQ1VU0VUJQTEAMBGA1UECWRU0FULU1FUyBDbXR0b3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21vc2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw
JAYDVQQDB1Bdi4gSg1kYXNwb3R3Y29S9sLiBhdHVyemVyb2EOMAwGALUEBQwEMDYMzMDAxczAjbG9uYmVAYTAk1YMQ0wCwYVdVQDDbBVVRUPk1eQU0gQ0VSVe1GSUNBRE9SQTUeMCGA1UECGw1U0VSVklDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFjJQ1VU0VUJQTEAMBGA1UECWRU0FULU1FUyBDbXR0b3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21vc2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw
JAYDVQQDB1Bdi4gSg1kYXNwb3R3Y29S9sLiBhdHVyemVyb2EOMAwGALUEBQwEMDYMzMDAxczAjbG9uYmVAYTAk1YMQ0wCwYVdVQDDbBVVRUPk1eQU0gQ0VSVe1GSUNBRE9SQTUeMCGA1UECGw1U0VSVklDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFjJQ1VU0VUJQTEAMBGA1UECWRU0FULU1FUyBDbXR0b3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21vc2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw
JAYDVQQDB1Bdi4gSg1kYXNwb3R3Y29S9sLiBhdHVyemVyb2EOMAwGALUEBQwEMDYMzMDAxczAjbG9uYmVAYTAk1YMQ0wCwYVdVQDDbBVVRUPk1eQU0gQ0VSVe1GSUNBRE9SQTUeMCGA1UECGw1U0VSVklDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFjJQ1VU0VUJQTEAMBGA1UECWRU0FULU1FUyBDbXR0b3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21vc2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw
JAYDVQQDB1Bdi4gSg1kYXNwb3R3Y29S9sLiBhdHVyemVyb2EOMAwGALUEBQwEMDYMzMDAxczAjbG9uYmVAYTAk1YMQ0wCwYVdVQDDbBVVRUPk1eQU0gQ0VSVe1GSUNBRE9SQTUeMCGA1UECGw1U0VSVklDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFjJQ1VU0VUJQTEAMBGA1UECWRU0FULU1FUyBDbXR0b3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21vc2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw
JAYDVQQDB1Bdi4gSg1kYXNwb3R3Y29S9sLiBhdHVyemVyb2EOMAwGALUEBQwEMDYMzMDAxczAjbG9uYmVAYTAk1YMQ0wCwYVdVQDDbBVVRUPk1eQU0gQ0VSVe1GSUNBRE9SQTUeMCGA1UECGw1U0VSVklDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFjJQ1VU0VUJQTEAMBGA1UECWRU0FULU1FUyBDbXR0b3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21vc2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw
JAYDVQQDB1Bdi4gSg1kYXNwb3R3Y29S9sLiBhdHVyemVyb2EOMAwGALUEBQwEMDYMzMDAxczAjbG9uYmVAYTAk1YMQ0wCwYVdVQDDbBVVRUPk1eQU0gQ0VSVe1GSUNBRE9SQTUeMCGA1UECGw1U0VSVklDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFjJQ1VU0VUJQTEAMBGA1UECWRU0FULU1FUyBDbXR0b3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21vc2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw
JAYDVQQDB1Bdi4gSg1kYXNwb3R3Y29S9sLiBhdHVyemVyb2EOMAwGALUEBQwEMDYMzMDAxczAjbG9uYmVAYTAk1YMQ0wCwYVdVQDDbBVVRUPk1eQU0gQ0VSVe1GSUNBRE9SQTUeMCGA1UECGw1U0VSVklDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFjJQ1VU0VUJQTEAMBGA1UECWRU0FULU1FUyBDbXR0b3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21vc2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw
JAYDVQQDB1Bdi4gSg1kYXNwb3R3Y29S9sLiBhdHVyemVyb2EOMAwGALUEBQwEMDYMzMDAxczAjbG9uYmVAYTAk1YMQ0wCwYVdVQDDbBVVRUPk1eQU0gQ0VSVe1GSUNBRE9SQTUeMCGA1UECGw1U0VSVklDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFjJQ1VU0VUJQTEAMBGA1UECWRU0FULU1FUyBDbXR0b3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21vc2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw
JAYDVQQDB1Bdi4gSg1kYXNwb3R3Y29S9sLiBhdHVyemVyb2EOMAwGALUEBQwEMDYMzMDAxczAjbG9uYmVAYTAk1YMQ0wCwYVdVQDDbBVVRUPk1eQU0gQ0VSVe1GSUNBRE9SQTUeMCGA1UECGw1U0VSVklDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFjJQ1VU0VUJQTEAMBGA1UECWRU0FULU1FUyBDbXR0b3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21vc2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw
JAYDVQQDB1Bdi4gSg1kYXNwb3R3Y29S9sLiBhdHVyemVyb2EOMAwGALUEBQwEMDYMzMDAxczAjbG9uYmVAYTAk1YMQ0wCwYVdVQDDbBVVRUPk1eQU0gQ0VSVe1GSUNBRE9SQTUeMCGA1UECGw1U0VSVklDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFjJQ1VU0VUJQTEAMBGA1UECWRU0FULU1FUyBDbXR0b3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21vc2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw
JAYDVQQDB1Bdi4gSg1kYXNwb3R3Y29S9sLiBhdHVyemVyb2EOMAwGALUEBQwEMDYMzMDAxczAjbG9uYmVAYTAk1YMQ0wCwYVdVQDDbBVVRUPk1eQU0gQ0VSVe1GSUNBRE9SQTUeMCGA1UECGw1U0VSVklDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFjJQ1VU0VUJQTEAMBGA1UECWRU0FULU1FUyBDbXR0b3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21vc2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw
JAYDVQQDB1Bdi4gSg1kYXNwb3R3Y29S9sLiBhdHVyemVyb2EOMAwGALUEBQwEMDYMzMDAxczAjbG9uYmVAYTAk1YMQ0wCwYVdVQDDbBVVRUPk1eQU0gQ0VSVe1GSUNBRE9SQTUeMCGA1UECGw1U0VSVklDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFjJQ1VU0VUJQTEAMBGA1UECWRU0FULU1FUyBDbXR0b3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21vc2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw
JAYDVQQDB1Bdi4gSg1kYXNwb3R3Y29S9sLiBhdHVyemVyb2EOMAwGALUEBQwEMDYMzMDAxczAjbG9uYmVAYTAk1YMQ0wCwYVdVQDDbBVVRUPk1eQU0gQ0VSVe1GSUNBRE9SQTUeMCGA1UECGw1U0VSVklDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFjJQ1VU0VUJQTEAMBGA1UECWRU0FULU1FUyBDbXR0b3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21vc2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw
JAYDVQQDB1Bdi4gSg1kYXNwb3R3Y29S9sLiBhdHVyemVyb2EOMAwGALUEBQwEMDYMzMDAxczAjbG9uYmVAYTAk1YMQ0wCwYVdVQDDbBVVRUPk1eQU0gQ0VSVe1GSUNBRE9SQTUeMCGA1UECGw1U0VSVklDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFjJQ1VU0VUJQTEAMBGA1UECWRU0FULU1FUyBDbXR0b3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21vc2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw
JAYDVQQDB1Bdi4gSg1kYXNwb3R3Y29S9sLiBhdHVyemVyb2EOMAwGALUEBQwEMDYMzMDAxczAjbG9uYmVAYTAk1YMQ0wCwYVdVQDDbBVVRUPk1eQU0gQ0VSVe1GSUNBRE9SQTUeMCGA1UECGw1U0VSVklDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFjJQ1VU0VUJQTEAMBGA1UECWRU0FULU1FUyBDbXR0b3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21vc2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw
JAYDVQQDB1Bdi4gSg1kYXNwb3R3Y29S9sLiBhdHVyemVyb2EOMAwGALUEBQwEMDYMzMDAxczAjbG9uYmVAYTAk1YMQ0wCwYVdVQDDbBVVRUPk1eQU0gQ0VSVe1GSUNBRE9SQTUeMCGA1UECGw1U0VSVklDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFjJQ1VU0VUJQTEAMBGA1UECWRU0FULU1FUyBDbXR0b3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21vc2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw
JAYDVQQDB1Bdi4gSg1kYXNwb3R3Y29S9sLiBhdHVyemVyb2EOMAwGALUEBQwEMDYMzMDAxczAjbG9uYmVAYTAk1YMQ0wCwYVdVQDDbBVVRUPk1eQU0gQ0VSVe1GSUNBRE9SQTUeMCGA1UECGw1U0VSVklDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFjJQ1VU0VUJQTEAMBGA1UECWRU0FULU1FUyBDbXR0b3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21vc2F5e29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw
JAYDVQQDB1Bdi4gSg1kYXNwb3R3Y29S9sLiBhdHVyemVyb2EOMAwGALUEBQwEMDYMzMDAxczAjbG9uYmVAYTAk1YMQ0wCwYVdVQDDbBVVRUPk1eQU0gQ0VSVe1GSUNBRE9SQTUeMCGA1UECGw1U0VSVklDSU8

K8V98vtavVyn2zmfQ8v6NCpnGH28qmR8oVEIkv2XXDPZv5HN87nkdIz175BP7YpQ0maHqhNRR+nI/nGic6ClBk1zypqDh6bsWVqgkFvt61yX2QMeIHjSqmkZ4PtDS56AzX4T6747g/+vVPRDtC+1euM03Rs12tk
sqQTurdrFrJ44ZQtaR+KD70Sp45/5WWCqxT7xPprlPLsJiuYyZ6VCVzR78smBfdtMay37Xw/vq712vnHZk08oYl2wxGsP0Cy9++I6EbDhx/QvnLc7T1yXcWVP0P4mNSCs/ppc/E46eIm6WQqt4WHUjvPuDeIWr6u
GjkCuK91nmwhnVu/dK2mYA==